

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de febrero de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo instaurado por Coomeva Cooperativa Financiera en contra de Astrid Carolina Barrios Torres, informándole que la parte ejecutada confirió poder a un profesional del derecho y allegó un avalúo comercial actualizado del predio objeto de almoneda.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo

Rad. No.: 17380 31 12 001 2011 000078 00

SUSPENDE AUDIENCIA, ADMITE ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO Y CORRE TRASLADO AVALÚO COMERCIAL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede esta instancia adoptará las decisiones que en derecho correspondan previos los siguientes,

ANTECEDENTES

En el presente proceso ya se profirió el respectivo auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por ello esta instancia ordenó el avalúo del inmueble objeto de garantía hipotecaria y, en consecuencia, se han fijado múltiples fechas para llevar a cabo la licitación del mismo a saber: 02/08/2016, 11/10/2016, 07/12/2016, 17/05/2018, 08/08/2018, 24/09/2018, 15/05/2019, 05/07/2019, 20/08/2019, 22/11/2019, 05/03/2020 y el 17/07/2020.

Pese a las múltiples oportunidades en que esta instancia judicial a fijado fecha para llevar a cabo la licitación no ha sido posible que a la fecha se haya podido culminar el remate del inmueble objeto de almoneda.

Ulteriormente, este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate misma que se programó para el día 17/07/2020; sin embargo; no hubo postores.

Encontrándose, en ese estado la actuación la parte ejecutada allegó la actualización del avalúo comercial del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-02208, así las cosas, esta instancia determinará la viabilidad de acceder a la actualización del avalúo presentado advirtiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Fundamentos normativos.

Frente a la presentación del avalúo por parte del ejecutado establece el artículo 457 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera."

A su turno frente al traslado del avalúo establece el artículo 444 ibidem:

"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días." (subrayado del despacho).

Fundamentos fácticos.

Aterrizando los anteriores planteamientos fácticos y jurídicos al presente asunto se advierte, en primer lugar, que la solicitud de actualizar el avalúo presentada por la ejecutada es procedente, pues como se observa en la citada disposición legal después de un año de haberse presentado el avalúo que se encuentra en firme, el ejecutado puede acudir a este beneficio y actualizar el valor del inmueble objeto de almoneda mediante la presentación de un nuevo dictamen.

Así es claro, que se cumple con tal disposición legal, dado que tal como se advirtió en el recuento fáctico, desde el año 2016 se esta intentando de forma infructuosa el remate del predio cautelado, razón por la cual a la fecha es completamente válido que la ejecutada presente un nuevo avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-02208, con el fin de actualizar el aportado en otrora.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

En consecuencia, de ello, se suspenderá la diligencia de remate que se tenía prevista para el día 23/02/2021, mientras se surte el traslado del avalúo presentado.

Por último, se reconocerá personería para actuar al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos identificado con la cédula de ciudadanía No. 10176546 y la T.P. No. 72.920, para que represente los intereses de la parte ejecutada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Suspender la audiencia que sería llevada a cabo el día 23/02/2021, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante del avalúo comercial presentado por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos identificado con la cédula de ciudadanía No. 10176546 y la T.P. No. 72.920, para que represente los intereses de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f71a2b1b83055df4b6c288a5a5d072e048990cea5d6fc3c556d00784d932763
0**

Documento generado en 19/02/2021 04:35:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**